

Resolución Gerencial N°156-2024-MDP/GM

Pichari, 09 de abril del 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 300-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 475-2024-MDP/UPL-EVN de la Jefe de Logística y Patrimonio, Informe N° 292-2024-MDP/GI/EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N° 356-2024-MDP-GI/DOP/JABQ-J. de la Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N° 353-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N° 009-AGFA-EV, Carta N° 009-2024-CONSORCIO PICHARI-S.O./EJRC del Supervisor de Obra, Informe N° 009-2024-CONSORCIO PICHARI-JEFE DE SUPERVISIÓN/EJRC del Supervisor de Obra, quien solicita Adenda N°03 al Contrato N°091-2022-MDP/OAF-UPL, del proyecto "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2535839; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, regula la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, contempla en el artículo 34° las modificaciones al contrato, señalando el numeral 34.1 que: *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.* En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Consecuentemente, el numeral 34.6 establece que; *respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.*

Que, según lo establecido en el TUO de la Ley N°30225 en el numeral 199.7 del artículo 199 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, remitiéndonos a la orientación de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la opinión N°094-2022 que dilucida que; "(...), la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -- la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra -- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra (...)".

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – "Directiva General del Sistema Nacional de Programación

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4



Multianual y Gestión de Inversiones”, en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: “Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”. Numeral 33.3 expresa que, “Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”;



Que, el literal A) del numeral 10.7 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa”, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 359-2022/MDP/GM, señala taxativamente que: “Las ampliaciones de plazo, se otorgarán por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra, precisándose causales pertinentemente materia de sustentación, (...), cuyo procedimiento y trámite de ampliación de plazo se encuentra regulado el numeral 10.7.1 de la citada Directiva”;



Que, el numeral 10.13 de la señalada Directiva, respecto a la modificación del proyecto en el Ítem 10.13.1 señala taxativamente: “Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Deberá sustentarse y solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia Municipal, quienes la aprobarán, si presenta ésta, cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra. Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o Inspector, serán responsabilidad directa del Residente de Obra, conllevando a las sanciones correspondientes.”; el Ítem 10.13.8 señala que: “En el caso de Ampliación Presupuestal el Supervisor o Inspector evaluará la Solicitud que presente el Residente, esta debe orientarse básicamente a: A. Verificar la validez y procedencia de la causal invocada; B. Análisis cuantitativo e incidencia de la causal invocada sobre el presupuesto de financiamiento; C. Evaluación del costo del saldo de obra; D. Determinación de la Ampliación Presupuestal a ser otorgada.”;



Que, mediante **Contrato N° 091-2022-MDP/OAF-UJP**, de fecha **16 de diciembre de 2022**, derivado del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°0129-2022-MDP/CS-1; por el monto ofertado ascendente a la suma de S/.156,664.91 soles, bajo el sistema de Contratación de Esquema Mixta, tarifas: para la supervisión de la obra: suma alzada: para la liquidación de obra incluido el IGV;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 389-2023-MDP/GM**, de fecha **28 de setiembre del 2023**, aprobar la ampliación de plazo N° 01 de ejecución contractual por veintiún (21) días calendarios a favor del proyecto: “Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco” con CUI N° 2535839, a partir del 31 de octubre de 2023.

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 530-2023-MDP/GM**, de fecha **24 de noviembre del 2023**, se aprueba la ampliación de plazo N° 03 de ejecución contractual por doce (12) días calendario; a favor de la empresa CONSORCIO PICHARI VRAEM – ejecutor del proyecto: “Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco” con CUI N° 2535839;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 546-2023-MDP/GM**, de fecha **30 de noviembre del 2023**, se aprueba la Prestación de Adicional de Obra N° 01 del proyecto: “Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco” con CUI N° 2535839;



Que, mediante **Resolución Gerencial N° 016-2024-MDP/GM**, de fecha **17 de enero del 2024**, se aprueba la ampliación de plazo N° 04 de ejecución contractual por trece (13) días calendario; a favor de la Empresa CONSORCIO PICHARI VRAEM – Ejecutor del Proyecto: “Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro

Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco con CUI N° 2535839;

Que, mediante **INFORME N° 009-2024- CONSORCIO PICHARI- JEFE DE SUPERVISIÓN /EJRC** de fecha 24 de enero del 2024, emitido por el Representante del Consorcio Pichari – Jefe de Supervisión de Obra – Edgar Jesús Rojas Castillo; quien remite el informe solicita la ampliación de plazo de ejecución de la obra N° 03 por la suma de S/ 10,827.31 soles que representa el 6.91% del monto de contrato de supervisión;

Que mediante **CARTA N°009-2024-CONSORCIO PICHARI-S.O/EJRC** de fecha **24 de enero del 2024**, emitido por el Representante del Consorcio Pichari – Jefe de Supervisión de Obra – Edgar Jesús Rojas Castillo; quien remite a la Municipalidad Distrital de Pichari el Informe de Evaluación y Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 del proyecto "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2535839;

Que, mediante **CARTA N° 009-AGFA-EV**, de fecha **05 de febrero del 2024**, emitido por el Supervisor De Obra – Ing. Fredy Aderson Aguirre Gamboa; quien luego de haber analizado emite **OPINION FAVORABLE** y **APRUEBA** la suscripción de la adenda N° 03 al Contrato N°091-2022-MDP/OAF-ULP, para la prestación Adicional de Supervisión de la obra N°03, con el objetivo de del servicio de consultoria de obra para la supervisión del proyecto; debido a que dicho adicional se encuentra enmarcado en el artículo 34.7 y 205° del RLCE - Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF, Decreto Legislativo N° 1444 y Decreto Supremo N°082-2019-EF y recomienda la aprobación mediante Acto Resolutivo del Expediente Técnico;

Que, mediante **INFORME N° 353-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D**, de fecha **05 de febrero del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - Ing. Alejandro A. Inga Navarro; quien luego de una revisión y evaluación de la documentación presentada por SUPERVISIÓN CONSORCIO PICHARI, teniendo en consideración el Principio de Presunción de Veracidad a la información alcanzada, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos y formalidades que exige el artículo 205° del RLCA, quien **EMITE OPINIÓN FAVORABLE** para su aprobación mediante acto resolutivo para la suscripción de la adenda N° 03 al Contrato N°091-2022-MDP/OAF-ULP, para la prestación Adicional de Supervisión de la obra N°03, a favor del proyecto "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2535839, por un monto ascendente de S/. 10,827.31 (Diez mil ochocientos treinta y uno con 31/100 soles.

Que, mediante **INFORME N° 356-2024-MDP-GI/DOP/JABQ-J**, de fecha **13 de Febrero del 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Obras Publicas – Ing. Jesús A. Borda Quispe; quien previa revisión y evaluación de la documentación presentada concluye que la suscripción de la adenda N° 03 al Contrato N°091-2022-MDP/OAF-ULP, para la prestación Adicional de Supervisión de la obra N°03, a favor del proyecto "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2535839, por un monto ascendente de S/. 10,827.31 (Diez mil ochocientos treinta y uno con 31/100 soles, *por si este es por prestación adicionales de supervisión que deriven de presiones adicionales de obra o por variación en el plazo de la obra o variación en el ritmo de trabajo* de la obra, autorizada por la entidad, todo ello a fin de determinar si corresponde remitir a contraloría General de la República, cuando supere el 15%, tomando en consideración lo previsto en el número 34.8 del artículo 34 de la Ley de Contratación de Estado;

Que, mediante **Informe N°475-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha 04 de abril de 2024, emitido por el Jefe de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra quien concluye en estricto cumplimiento a la normativa de Contrataciones del Estado, detallado líneas arriba; así como la solicitud de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, correspondería aprobar la Adenda a la prestación adicional de supervisión de obra N° 03 por tratarse de prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra. Puesto que tanto la Adenda N° 01 y 02 tiene una incidencia acumulada del 18.89% de acuerdo al informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Que, mediante **OPINIÓN LEGAL N° 300-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **09 de abril de 2024**, emitido por el

Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE la suscripción de las Adenda N° 03 del Contrato N°091-2022-MDP/OAF-ULP sobre la prestación adicional de supervisión, solicitado por la Contratista – CONSORCIO PICHARI, para la prestación Adicional de Supervisión de la obra N°03, a favor del proyecto "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Av. Brasil, Tramo I (Avenida los Ángeles - Ovalo Brasil), Tramo II (Ovalo Ejército - Puente Ejército) en el Centro Poblado de Ccatun Rumi y Centro Poblado Pichari Colonos del Distrito de Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2535839, por un monto ascendente de S/. 10,827.31 (Diez mil ochocientos treinta y uno con 31/100 soles.



Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC de fecha 02 de enero de 2023, se resuelve en su Artículo Primero, *delegar y desconcentrar facultades a la Gerencia Municipal, consignándose en el literal h) del numeral l) "Aprobar la autorización por prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% del monto del contrato original, así como los deductivos correspondientes estipulados de la ley de Contrataciones del Estado;*

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación de **ADICIONAL N°03 AL CONTRATO N°091-2022-MDP/OAF-ULP**, para la prestación Adicional de Supervisión de la obra N°03, a favor del proyecto "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. BRASIL, TRAMO I (AVENIDA LOS ÁNGELES - OVALO BRASIL), TRAMO II (OVALO EJÉRCITO - PUENTE EJÉRCITO) EN EL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI Y CENTRO POBLADO PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2535839, por un monto ascendente de S/. 10,827.31 (Diez mil ochocientos treinta y uno con 31/100 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de logística elabore la correspondiente **ADENDA** a la **ADICIONAL AL CONTRATO N°091-2022-MDP/OAF-ULP**, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°0129-2022-MDP/CS-1, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

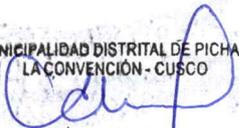
ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio, cumpla con **NOTIFICAR** al contratista **CONSORCIO PICHARI**

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milithon Huan Aragon
GERENTE MUNICIPAL



ALCALDIA
G.I
O.A.F
U.Ly.P.
Pag. Web
Archivo

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4